

**PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LA
ACCESIBILIDAD AL ENTORNO FÍSICO,
MEDIOS DE TRANSPORTE, SERVICIOS,
INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES A
FAVOR DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD VISUAL**

El **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, a iniciativa del Congresista de la República, **Víctor Seferino Flores Ruiz** ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE AMPLÍA LA ACCESIBILIDAD AL ENTORNO FÍSICO, MEDIOS DE
TRANSPORTE, SERVICIOS, INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES A FAVOR
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar la accesibilidad al entorno físico, medios de transporte, servicios, información y comunicaciones a favor de las personas con discapacidad visual.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la ley es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona con discapacidad visual a su desarrollo en la vida social, a través de la implementación de semáforos sonoros; pavimentos podotáctiles; rampas, barandas y pasamanos en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público; placas braille de orientación y señalización en edificaciones públicas y privadas; empaque en sistema braille de alimentos procesados de primera necesidad y de medicinas; e impresión en sistema braille del documento de identificación personal.

Artículo 3. Implementación

El Estado garantiza a las personas con discapacidad visual, el acceso al entorno físico, medios de transporte, servicios, información y comunicaciones, adecuando progresivamente las infraestructuras existentes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos involucrados en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de sesenta días calendario, adecúa el reglamento de la Ley 29973, Ley General de Persona con Discapacidad, para el cabal cumplimiento de la ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifican los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificados por el artículo único de la Ley 30603, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

[...]

16.6 Las municipalidades adecuan progresivamente el entorno urbano con semáforos sonoros, pavimentos podotáctiles y placas con sistema braille de orientación.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

[...]

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que **brindan u ofrecen servicios al público, cuentan con ambientes y rutas accesibles internas y externas que permiten el libre desplazamiento con rampas, barandas y pasamanos, y placas de orientación y señalización con sistema braille, a favor de las personas con discapacidad**, en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

[...]"

SEGUNDA. Modificación del artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

[...]

21.4 El empaque de los alimentos procesados de primera necesidad, informa mediante el sistema braille, el tipo de alimento, el nombre de la marca y la fecha de vencimiento."

TERCERA. Modificación del artículo 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo único de la Ley 30669, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 33. Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

33.1 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, **con empaques con sistema braille, que informen el tipo de medicina, su nombre y la fecha de vencimiento**; tecnologías de apoyo; dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación y rehabilitación, tomando en cuenta su condición socioeconómica, geográfica y cultural.

[...]".

CUARTA. Modificación del artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se modifica el artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad

[...]

78.3 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entrega a aquellas personas con discapacidad visual, inscritas al Registro Nacional de la Persona con

Discapacidad, su documento de identificación personal impresa además en sistema braille.

Lima, 10 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Víctor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 12:29:50-0500



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 12:23:40-05



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/08/2022 16:14:57-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 11:27:32-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2022 11:58:17-05



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mary
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

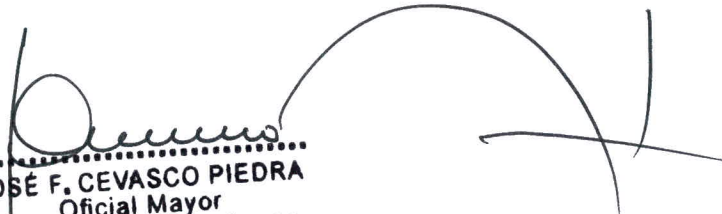


CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2794-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Problemas que se pretende resolver

Las personas con discapacidad visual enfrentan dificultades al recibir e interpretar información a fin de ejercer sus actividades diarias, por lo que es importante que, puedan tener la accesibilidad para obtenerla en igualdad de condiciones.

A fin de proceder a fundamentar los motivos que respaldan la fórmula legal propuesta, es oportuno, previamente, definir a la discapacidad visual. Es así que para la Organización Mundial de la Salud (2013) es "aquella referida a personas con deficiencias funcionales del órgano de la visión y, de las estructuras y funciones asociadas, incluidos los párpados"¹. Es decir, es una afección que significa la disminución total o parcial de la vista, y generalmente cuando se hace referencia a la ceguera o deficiencia visual, implica a aquellas en las que existe una fuerte limitación que impide la normal realización de sus actividades, suele tener mayor implicancia en cuanto a la necesidad de desplazarse o acceder a la información.

Ante esta problemática de salud pública, se propone este proyecto de ley por cuanto existe una necesidad enorme de utilizar con normalidad los diversos espacios construidos, bienes y/o servicios con independencia de la condición física, habilidades o edad de cada persona, a eso se refiere la accesibilidad y la adaptación de la persona con su entorno. Puede parecer sencillo y razonable, sin embargo, necesita de diversos conocimientos e implicaciones en órdenes de la vida social. El acceso a un medio físico urbanizado por ejemplo da paso a que exista bienestar, orden social y económico para la sociedad y esto tiene gran impacto para aquellas personas en estado de vulnerabilidad, como lo son las personas con discapacidad visual.

López (2016) menciona que, cada persona cuenta con capacidades o habilidades distintas, y existen diversos medios o entornos físicos que plantean exigencias funcionales diversas de acuerdo a su diseño y las barreras de acceso existentes. Este impacto cobra relevancia al momento de presentar alguna discapacidad permanente o temporal, por eso es importante que exista un entorno menos exigente o más facilitador que permita que las personas que tienen discapacidad puedan desplazarse o realizar actividades cotidianas de la manera más adecuada, con ello se mejoraría la relación persona-entorno².

En América Latina y el Caribe existen cerca de 71 millones de personas que tienen alguna discapacidad y alrededor del 50% de la población con

¹ Asamblea Mundial de la Salud. Proyecto de plan de acción para la prevención de la ceguera y la discapacidad visual evitables 2014 – 2019: Salud ocular universal: un plan de acción mundial para 2014 – 2019 Informe A66/11, punto 13.4 del orden del día. <https://apps.who.int/iris/handle/10665/150916>

² López, F. (2016). *La Accesibilidad en Evolución: La Adaptación Persona- Entorno y su aplicación al Medio Residencial en España y Europa* [tesis de Doctorado]. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/385208/fal1de1.pdf>

discapacidad está en edad de trabajar, sin embargo, la mayoría está desempleada o excluida del mercado laboral. Esto genera que exista mayor prevalencia de pobreza en las personas con discapacidad y menor oportunidad de acceso a diversos servicios, entre ellos acceso al transporte público, que obliga a que las personas con discapacidad deban usar transporte privados como taxis, y así tengan que gastar mayor porcentaje de su presupuesto en transporte³. (Sandoval et al., 2021)

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, tratado vigente en el Perú desde el 2008, obliga a los Estados a que adopten medidas para que se asegure el acceso en igualdad de condiciones al entorno físico y urbano. En esa línea, la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, también reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un transporte accesible.

Pese a la normativa vigente, uno de los medios de transporte más utilizados para las personas con discapacidad es el desplazamiento a pie con 53.6%, seguido del transporte público...; generando alta carga económica a las familias peruanas con algún miembro con discapacidad, llegando a pagar como mínimo S/ 40 en una salida de ida y vuelta. Es así que, el sistema de transporte no responde a las necesidades de personas con discapacidad... En el caso del entorno urbano las municipalidades deben asegurar que las calles y avenidas sean accesibles para todos los ciudadanos⁴. (Defensoría del Pueblo, 2019)

Camuñas (2016) refiere que, España, es uno de los países europeos que más invierte en señalización y facilita el acceso a la información a las personas que tienen discapacidad visual, tanto en espacios públicos como privados, mediante la legislación de normas que se aplican para la adaptación de empresas en materia de accesibilidad, comunicación y de los productos que ofrecen al consumidor y de esta forma facilitan a las personas con discapacidad visual a tener mayor autonomía al desplazarse, a recabar información y hacer uso de los diversos medios públicos. Es así q se implementó el sistema braille en productos con adhesivos transparentes sin que se obstaculice la visualización del etiquetado original. Definitivamente es una alternativa de solución que se puede incluir en el Perú⁵.

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, (2013) dice que la accesibilidad viene a ser una condición previa para que las personas con discapacidad vivan de manera independiente y

³ Sandoval, D., Pedraza, L., Lee, S., Rodríguez, M., y Lynn, P. (02 de diciembre de 2021). Transporte inclusivo en América Latina: conectando puntos y cerrando brechas. *Movili Blog*. <https://blogs.iadb.org/transporte/es/transporte-inclusivo-en-america-latina-conectando-puntos-y-cerrando-brechas/>

⁴ Defensoría del Pueblo. (2019). *Exigimos mejorar la accesibilidad en el transporte para personas con discapacidad*. <https://www.defensoria.gob.pe/exigimos-mejorar-la-accesibilidad-en-el-transporte-para-personas-con-discapacidad/>

⁵ Camuñas, E. (02 de febrero de 2016). *Accesibilidad para las personas invidentes*. Consumer. <https://www.consumer.es/solidaridad/accesibilidad-para-las-personas-invidentes.html>

puedan participar en igualdad de condiciones en la sociedad, pero una gran barrera es la que existe en el acceso al entorno físico, transporte, información y comunicaciones (sistemas y tecnologías) así como a servicios e instalaciones abiertas al público, es por eso que las personas con discapacidad no tienen igualdad de oportunidades de participación en la sociedad⁶.

Por ello se advierte que debe haber una marcada distinción entre la obligación de garantizar el acceso a los objetos, infraestructuras, bienes, productos y servicios recientemente diseñados, contruidos o producidos y la obligación de eliminar barreras, de asegurar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y la comunicación, y servicios abiertos al público existente.

Definitivamente, existen diversas barreras que hay que romper en favor de las personas con discapacidad visual, otra de ellas es el limitado acceso a los diversos medios y esto refleja la importancia de articular políticas públicas para disminuir dichas brechas entre lo normativo y socio cultural, junto con la responsabilidad que deben asumir ciertas instituciones y diversos actores sociales para lograr una verdadera inclusión. Las normas jurídicas existentes y las decisiones de Estado de hecho muestran un avance significativo, pero aún falta mucho por implementar y nace la necesidad de mejorar, evaluar y formular las políticas públicas existentes (Duque, E. y Ospina, M., 2019).⁷

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, fueron aprobados en el año 2006. Al ser un instrumento sobre derechos humanos del siglo XXI, que da lugar a un cambio en las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad, también es un instrumento con una dimensión explícita de desarrollo social, ya que en ella se adopta la clasificación de las personas con discapacidad para que puedan gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como el ejercicio efectivo de sus derechos y las esferas en las que han sido vulnerados (Organización de Las Naciones Unidas).⁸

Después de mencionado todo lo anterior, se exponen las cifras de discapacidad visual, para la OMS (2020), "en todo el mundo existen al menos 2200 millones de personas con deterioro de la visión, de los cuales, aproximadamente 88,4

⁶ Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. (25 de noviembre de 2013). *Observación general sobre el artículo 9: accesibilidad*. https://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/CRPD/GC/DGCArticle12_sp.doc

⁷ Duque, E. y Ospina, M. (07 de septiembre de 2019). La relación entre discapacidad visual e inclusión educativa: Las brechas entre lo normativo y lo sociocultural. *Universidad Católica de Pereira*. <http://hdl.handle.net/10785/5792>

⁸ Organización de las Naciones Unidas. (s.f.). *Personas con Discapacidad*. Recuperado el 10 de julio de 2022, <https://www.un.org/development/desa/disabilities-es/convencion-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad-2.html>

millones tienen problemas de ceguera o poseen un deterior grave o moderado de la visión".⁹

En Latinoamérica aproximadamente 3 millones de personas han perdido la visión, 60% debido a catarata, 20% por glaucoma, retinopatía diabética y prematuridad, siendo el 70% pobre o extremadamente pobre.

En Perú según el Ministerio de Salud (Minsa, 2014)¹⁰ fueron 160000 las cifras de personas invidentes y aproximadamente 600000 que sufren de alguna discapacidad visual, siendo la principal causa de ceguera la catarata bilateral con un 47%, un 15% por errores refractarios no corregidos, 14% por glaucoma y un 5% por retinopatía diabética definitivamente esto compromete su calidad de vida, el desarrollo integral y el bien familiar.

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI, s.f.)¹¹ en el 2017 las cifras de discapacidad visual son las que más afectaron a la población, siendo un 81,6 % que presentan discapacidad es decir 2 millones 618 mil 26 personas y el 48,3 % presenta dificultad para ver. Es por ello que se debe tomar especial importancia a la inclusión de personas con este tipo de discapacidad ya que suman un poco menos del 50% de personas que tienen discapacidad.

Ahora bien, a nivel nacional, el INEI nos brinda los siguientes datos detallados:

⁹ Organización Mundial de la Salud (26 de febrero de 2021). *Ceguera y Discapacidad visual*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/blindness-and-visual-impairment>.

¹⁰ Plataforma digital única del Estado Peruano. (17 de noviembre de 2014). *En el Perú cerca de 160,000 personas son invidentes y unas 600,000 sufren de alguna discapacidad visual*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/31145-en-el-peru-cerca-de-160-000-personas-son-invidentes-y-unas-600-000-sufren-de-alguna-discapacidad-visual>

¹¹ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (s.f.). *En el Perú 1 millón 575 mil personas presentan algún tipo de discapacidad*. Recuperado el 10 de julio de 2022. <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-1-millon-575-mil-personas-presentan-algo/#:~:text=EI%20Instituto%20Nacional%20de%20Estad%C3%ADstica%20e%20Inform%C3%A1tica%20inform%C3%B3%20que%20801,8%25%20en%20el%20%C3%A1rea%20rural>.

Figura 1

Perú: Población censada con alguna discapacidad por sexo, según tipo, 2017.

CUADRO N° 2.54

PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD POR SEXO, SEGÚN TIPO, 2017

(Absoluto y porcentaje)

Tipo de discapacidad	Total		Sexo			
	Absoluto	%	Hombre		Mujer	
			Absoluto	%	Absoluto	%
Total	3 051 612	100,0	1 312 433	100,0	1 739 179	100,0
Con 1 discapacidad	2 487 690	81,5	1 064 911	81,1	1 422 779	81,8
Dificultad para ver	1 473 583	48,3	573 389	43,7	900 194	51,8
Dificultad para oír	232 176	7,6	129 163	9,8	103 013	5,9
Dificultad para hablar o comunicarse	93 088	3,1	54 822	4,2	38 266	2,2
Dificultad para moverse o caminar	462 060	15,1	197 607	15,1	264 453	15,2
Dificultad para entender o aprender	127 497	4,2	58 669	4,5	62 278	4,0
Dificultad para relacionarse con los demás	98 836	3,2	51 261	3,9	45 575	2,7
Con 2 o más discapacidades	563 922	18,5	247 522	18,9	316 400	18,2

Fuente: INEI Censos Nacionales 2017

Nota: Citado por el Informe Nacional Perú: Perfil Sociodemográfico (2018) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, pág. 184.

Según sexo, tanto en hombres como en mujeres, la discapacidad que más afecta es la dificultad para ver. Del total de población femenina que presenta alguna discapacidad, el 61% (900 mil 194) presentan esta discapacidad; en caso de los hombres el 39% (573 mil 389)¹² y de todos ellos solo 50'000 entre varones y mujeres conocen el lenguaje braille.¹³

Es decir, las mismas personas con discapacidad visual desconocen su propio lenguaje universal que les permitiría llevar una vida (dentro de sus posibilidades) con mayores oportunidades de desarrollo, calidad de vida e inclusión, por lo que, el primer tema por resolver por parte del gobierno es la educación de las personas invidentes en el lenguaje Braille, una masificación del mismo, primero a nivel de

¹² Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) Informe Nacional. Perú: Perfil Sociodemográfico 2017. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/

¹³ La Hoz, K. (5 de setiembre de 2013) Solo 50000 peruanos ciegos leen en Braille. *Publímtero*. <https://www.publimetro.pe/actualidad/2013/09/06/solo-50-mil-peruanos-ciegos-leen-braille-16433-noticia/>

afectados directos y posteriormente o en paralelo a toda la comunidad para la universalización en el Perú de este lenguaje que es la puerta directa al desarrollo y autonomía de las personas no videntes.

Figura 2

Personas con discapacidad para ver, aun usando anteojos por nivel de severidad de la limitación, según área de residencia y sexo, 2012.

CUADRO N° 6.2
PERÚ: PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA VER, AUN USANDO ANTEOJOS POR NIVEL DE SEVERIDAD DE LA LIMITACIÓN, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA Y SEXO, 2012
 (Distribución porcentual)

Área de residencia y sexo	Total	Niveles de severidad de la limitación de locomoción y/o destreza				
		Ligera (poca, escasa)	Moderada (media, regular)	Grave (muchacha, extrema)	Completa (total)	No sabe
Total	100,0	18,4	56,2	19,7	4,0	1,7
Hombre	100,0	18,5	55,3	20,1	4,6	1,5
Mujer	100,0	18,2	57,0	19,3	3,5	2,0
Urbana	100,0	20,1	57,0	17,4	3,7	1,8
Hombre	100,0	20,7	55,9	17,5	4,4	1,5
Mujer	100,0	19,6	58,0	17,3	3,0	2,0
Rural	100,0	11,1	52,9	29,1	5,5	1,4
Hombre	100,0	9,6	52,9	30,6	5,7	1,2
Mujer	100,0	12,4	52,9	27,8	5,3	1,7

Nota técnica: Los porcentajes han sido calculados respecto del total de personas con discapacidad para ver, aun usando anteojos.

Nota: Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012 del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Pág. 78

En esta misma encuesta¹⁴, se señala que del total de personas con discapacidad visual, el 56,2% manifestó presentar un nivel de discapacidad moderada (media, regular), el 19,7% grave (muchacha, extrema), el 18,4% ligera (poca, escasa) y el 4,0% completa (total).¹⁵

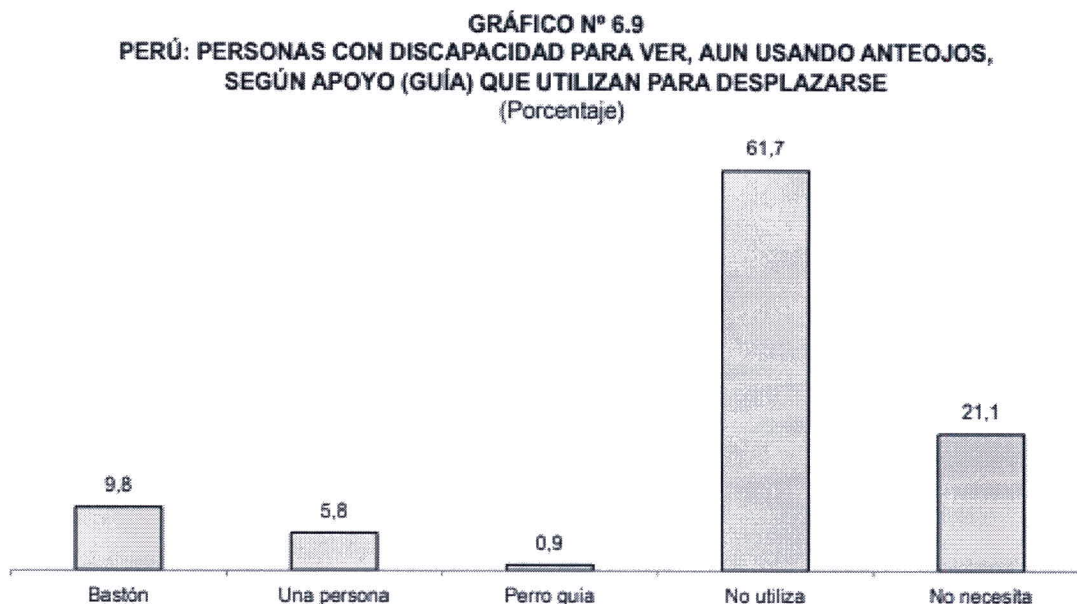
A nivel nacional, el 9,8% de las personas con discapacidad visual utilizan bastón como apoyo (guía) para su desplazamiento y el 5,8% a una persona o lazarillo. El 61,7% y el 21,1% no utilizan o no necesitan apoyo, respectivamente. Es de necesidad hacer la observación pertinente que casi 2/3 de las personas con discapacidad visual no utilizan ningún tipo de ayuda técnica o apoyo para desplazarse.

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012 (p.79)
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1171/ENEDIS%202012%20-%20COMPLETO.pdf

¹⁵ Ibidem, pág. 185

Figura 3

Personas con discapacidad para ver, aun usando anteojos, según apoyo (guía) que utilizan para desplazarse



Nota: Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012 del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Pág. 85

Como podemos observar, el número de ciudadanos con discapacidad visual es bastante amplio, de los cuales muchos de ellos se encuentran en un estado de indefensión inminente, además de no contar con el apoyo ideal para la atención de su discapacidad, todo ello, indicadores clave que muestran la existencia de una inadecuada inclusión social de este grupo de personas, si bien es cierto, las medidas planteadas no solucionan el total de las necesidades de inclusión que serían ideales para elevar su calidad de vida, deben marcar la pauta y el inicio de la modernización de la gestión del Estado en la urbanística para la inclusión social no solo de las personas con discapacidad visual, si no, progresivamente con todos los ciudadanos del país independientemente de sus condiciones, es muy urgente señalar que se busca que toda persona con discapacidad se le garantice el respeto a su dignidad como bien manifiesta nuestra Constitución Política, para que viva de manera libre y goce de manera efectiva de todos sus derechos.

Es de importancia fundamental para la presente propuesta de ley, el conocer el número de personas con discapacidad visual según su área de residencia, para la implementación inmediata en aquellas regiones y ciudades con más incidencia.

Figura 4

Perú: Población censada con alguna discapacidad, por tipo, según departamento 2017

CUADRO N° 2.57
PERÚ: POBLACIÓN CENSADA CON ALGUNA DISCAPACIDAD, POR TIPO,
SEGÚN DEPARTAMENTO, 2017
(Absoluto y porcentaje)

Departamento	Tipo de discapacidad							
	Entender o aprender (concentrarse o recordar)	%	Relacionarse con los demás	%	Dificultad para hablar o comunicarse	%	Con dos o más discapacidades	%
Total	127,947	4.2	98,836	3.2	93,088	3.1	563,922	18.5
Amazonas	1,435	4.2	880	2.6	1,584	4.7	7,684	22.6
Áncash	5,020	4.0	3,506	2.8	3,571	2.9	24,711	19.9
Apurímac	2,540	5.8	1,795	4.1	1,520	3.5	10,145	23.1
Arequipa	6,255	4.1	4,757	3.1	3,666	2.4	30,187	19.9
Ayacucho	3,701	5.8	2,996	4.7	2,376	3.7	13,489	21.1
Cajamarca	4,876	4.3	3,356	3.0	4,521	4.0	24,885	21.9
Prov. Const. del Callao	4,173	3.8	3,436	3.1	3,251	2.9	19,119	17.3
Cusco	7,379	5.5	5,510	4.1	4,011	3.0	28,910	21.7
Huancavelica	1,969	5.9	1,423	4.3	1,258	3.8	7,213	21.6
Huánuco	3,418	5.0	2,231	3.3	3,013	4.4	12,921	19.0
Ica	3,323	3.7	2,570	2.8	2,811	3.1	14,554	16.1
Junín	5,701	4.4	4,082	3.2	4,197	3.3	25,747	20.0
La Libertad	6,663	4.2	4,548	2.8	5,256	3.3	28,554	17.8
Lambayeque	4,342	3.6	3,259	2.7	3,819	3.2	20,032	16.6
Lima	39,465	3.8	34,495	3.3	27,683	2.6	180,470	17.2
Loreto	3,063	4.4	2,426	3.4	2,666	3.8	10,181	14.5
Madre de Dios	645	5.3	435	3.6	609	5.0	1,906	15.6
Moquegua	823	4.0	553	2.7	561	2.8	4,478	22.0
Pasco	1,188	4.8	926	3.7	778	3.1	4,244	17.0
Piura	6,856	4.1	4,938	2.9	6,318	3.7	26,867	15.9
Puno	7,918	5.1	5,578	3.6	3,130	2.0	38,885	25.3
San Martín	2,944	4.0	1,963	2.7	2,840	3.9	11,548	15.7
Tacna	1,672	4.4	1,199	3.2	898	2.4	7,529	19.8
Tumbes	996	4.6	577	2.7	978	4.5	3,300	15.3
Ucayali	1,582	3.8	1,397	3.3	1,773	4.2	6,363	15.2
Provincia de Lima 1/	35,454	3.7	31,648	3.3	24,801	2.6	162,755	17.1
Región Lima 2/	4,011	3.9	2,847	2.8	2,882	2.8	17,715	17.4

1/ Comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Comprende las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población y VII de Vivienda.

Nota: Informe Nacional Perú: Perfil Sociodemográfico (2018) del Instituto Nacional de Estadística e Informática, pág. 193.

Figura 5

Perú: Personas con discapacidad visual, por características de la limitación, según el área de residencia, región natural y departamento 2012

CUADRO N° 5
PERÚ : PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL, POR CARACTERÍSTICAS DE LA LIMITACIÓN, SEGÚN ÁREA DE RESIDENCIA, REGIÓN NATURAL Y DEPARTAMENTO, 2012
(Porcentaje)

Área de residencia, región natural y departamento	Características de la limitación visual			
	Ver con poca luz, diferenciar colores o leer el periódico	Darse cuenta del tamaño y la forma de objetos cercanos, leer avisos, afiches o letreros, con los dos ojos	Darse cuenta del tamaño y la forma de objetos lejanos con los dos ojos	Seguir con la vista un objeto que se mueve en varias direcciones
Total	80,6	43,2	74,8	42,8
Área de residencia				
Urbana	80,2	42,7	71,8	40,1
Rural	82,1	45,3	87,0	54,0
Región natural				
Costa	79,9	43,7	69,8	39,1
Sierra	82,3	42,0	82,4	50,0
Selva	79,9	43,6	86,2	46,0
Departamento				
Amazonas	74,0	66,9	88,1	52,2
Áncash	78,1	46,3	78,4	37,5
Apurímac	79,2	39,6	85,3	63,6
Arequipa	89,0	40,7	77,6	40,7
Ayacucho	88,4	37,1	90,4	51,9
Cajamarca	79,2	52,1	89,1	50,7
Prov. Const. del Callao	72,4	43,1	70,8	37,5
Cusco	85,3	51,3	83,1	59,1
Huancavelica	77,4	31,5	86,6	56,5
Huánuco	81,4	34,9	72,9	45,3
Ica	92,4	66,2	65,4	33,5
Junín	73,7	49,0	75,6	38,5
La Libertad	89,8	41,8	73,3	27,9
Lambayeque	83,5	59,6	87,1	70,6
Lima	79,3	41,1	67,7	40,5
Loreto	76,6	44,8	85,8	32,9
Madre de Dios	69,5	37,4	73,9	35,1
Moquegua	76,7	42,7	78,7	50,0
Pasco	66,4	34,0	84,7	45,3
Piura	79,4	49,0	74,4	33,5
Puno	81,3	40,6	85,0	63,5
San Martín	78,9	41,8	87,1	48,2
Tacna	65,9	30,1	85,9	21,3
Tumbes	78,7	35,7	77,7	22,6
Ucayali	88,3	42,8	86,5	54,6
Lima Metropolitana 1/	78,7	40,0	67,5	40,0
Lima Provincias 2/	79,4	57,8	75,0	44,0

Nota: Preguntas con respuestas múltiples.

Nota técnica: Los porcentajes han sido calculados respecto del total de personas con discapacidad visual.

1/ Comprende la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

2/ Excluye la provincia de Lima.

Nota: Primera Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad 2012 del Instituto Nacional de Estadística e Informática. Pág. 187

Por último, mencionamos que desde el año 2012 en el que se elaboró la Primera Encuesta Especializada sobre discapacidad, no se ha vuelto a realizar otra con la

misma temática. Si bien en el año 2017 se realizó el Censo Nacional XII de Población y VII de Vivienda, en el cual únicamente contempló una pregunta respecto a este tema, evidenciándose así que no existe desde el 2012 un enfoque más especializado y exhaustivo a fin de evitar que este colectivo sea excluido y ello es relevante en tanto repercute en el planteamiento de políticas públicas, en los cuales es necesario contar con datos e información al detalle, sobre todo para que se pueda estimar propuestas viables y efectivas, más aún si existe un Plan de Accesibilidad del 2018-2023 que abarca distintas aristas de mejora de condiciones de personas con discapacidad, el cual no tiene un panorama más pormenorizado sobre la problemática de la población.

Además, es oportuno señalar que, si bien existe la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, es necesario complementar las disposiciones ya establecidas y aplicarlas a un sector de la población con discapacidad, en este caso aquellas que tienen discapacidad visual.

II. Fundamentos de la propuesta

Como se advierte, el artículo 1 del proyecto de ley, tiene por objeto ampliar la accesibilidad al entorno físico, medios de transporte, servicios, información y comunicaciones a favor de las personas con discapacidad visual. El motivo de la propuesta, es por cuanto habitamos en una sociedad cada vez más dinámica, tecnificada y compleja; razones por las cuales, se deben ofrecer nuevas y mayores oportunidades de calidad de vida, de desarrollo personal y de bienestar social, con mayor énfasis en las personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades.

Con la finalidad de alcanzar el objetivo planteado, al artículo 2 sostiene que la finalidad es contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona con discapacidad visual a su desarrollo en la vida social, a través de la implementación de semáforos sonoros; pavimentos podotáctiles; rampas, barandas y pasamanos en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público; placas braille de orientación y señalización en edificaciones públicas y privadas; empaque en sistema braille de alimentos procesados de primera necesidad y de medicinas; e impresión en sistema braille del documento de identificación personal.

Los fundamentos jurídicos del derecho que tiene toda persona con discapacidad (en general) a su desarrollo en la vida social, se sustentará a profundidad posteriormente; sin embargo, a fin de comprender la magnitud del derecho al desarrollo de las personas, debemos comprender que este se encuentra reconocido no solo por la Constitución Política del Perú, sino también por diversos tratados internacionales.

Al respecto, el grupo social ONCE (s.f.) indica que:

Para las personas con discapacidad visual, tanto los avances como la incuestionable supremacía visual pueden convertirse en nuevas barreras y factores de exclusión para su plena participación e integración en la comunidad. Pero como ciudadanos y consumidores de bienes y servicios, tienen derecho a acceder de forma autónoma a todos los lugares y a la información que se proporciona...

La visión permite interpretar de forma rápida y global el entorno y gracias a ella se desarrollan conductas motoras que permiten estructurar y controlar el espacio. Algo que resulta fundamental para dirigirse a un lugar concreto, moverse por un edificio y realizar todo tipo de acciones, en definitiva, desplazarse y hacerlo de manera autónoma.

Las personas con discapacidad visual deben sustituir o complementar estas capacidades por habilidades perceptivas específicas que se apoyan en un mayor uso de los demás sentidos. Para facilitar el desenvolvimiento autónomo, resulta imprescindible, además, que los entornos dispongan de medidas para:

- a) Posibilitar la orientación en los espacios.
- b) Facilitar la localización de puntos de interés, objetos, etc.
- c) Minimizar los peligros y alertar de posibles riesgos.
- d) Recibir de forma comprensible la información disponible para realizar acciones, tomar decisiones, etc.
- e) Compensar las carencias para percibir los contenidos que son puramente visuales.¹⁶

Siendo así, se propone la implementación de medidas que contemplen aspectos auditivos y táctiles, como:

- Semáforos sonoros:

Como se sabe, un semáforo es un aparato eléctrico óptico que organiza la circulación en las calles según sus colores rojo, amarillo o verde; la misma que no puede ser identificable por una persona con discapacidad visual, por lo que a estos aparatos eléctricos se les inserta un dispositivo sonoro que indica si pueden pasar o no las calles.

Estos aparatos óptico-sonoros han resultado de suma importancia y acierto en el intento de mejorar las condiciones de vida social y transitabilidad de las personas con discapacidad visual en diversos países

¹⁶ Grupo social ONCE (s.f.). *La accesibilidad, un factor clave para la inclusión social*. Recuperado el 14 de julio de 2022, <https://www.once.es/dejanos-ayudarte/accesibilidad>

- Pavimentos podotáctiles:

Donoso (2018) señala que: [Es] la característica de una superficie, ya sea piso o pavimento, que está relacionada con su relieve, y que permite que una persona con discapacidad visual la perciba al pisar sobre ella o al ser detectada a través del bastón blanco que es de ayuda para su desplazamiento...

En la actualidad, el pavimento podotáctil se fabrica en forma de rectángulo o cuadrado utilizando varios materiales como concreto, cemento, adoquín o piedra; como también puede ser fabricado como franjas táctiles de polietileno, caucho o metal que se colocan encima del pavimento, mediante una tira adhesiva de alta resistencia junto con un sistema de anclaje. Por ejemplo, el pavimento de cemento o adoquín es utilizado en aceras, plazas, parques, es decir, en general en el espacio público; y el de polietileno o metal en aeropuertos, estaciones de metro o tren, centros comerciales, hospitales, universidades, en decir, en edificios de uso público.

El pavimento podotáctil de advertencia, el de puntos, debe estar colocado en los cruces peatonales siempre en el filo de la acera junto al pavimento de la calle, ya que de esta manera la persona con discapacidad visual puede saber dónde se termina la acera y empieza la calle y parar a tiempo para evitar ser atropellado por un vehículo, si no hay un semáforo peatonal con sonido que le advierta del cruce¹⁷.

- Rampas, barandas y pasamanos en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público:

La accesibilidad para las personas con discapacidad en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público, debe contemplarse desde la primera concepción de su diseño, con barandas, pasamanos y rampas; sin embargo, sobre las edificaciones existentes, estas deben adecuarse para que sean accesibles, adecuando sus espacios implementando barandas, pasamanos y rampas.

Al respecto, el Instituto de Accesibilidad (s.f.) indica que cualquier desnivel que se salva con una pendiente de más del 4% se considera rampa. Cualquier solución por debajo del 4% se considera «casi horizontal» por eso no se considera rampa.

¹⁷ Donoso, M. (22 de marzo de 2022). *El Pavimento Podotáctil y la Accesibilidad*. Corporación de Accesibilidad, Diseño Universal y Sustentabilidad ACCESIBLE. [file:///C:/Users/ERICK/Downloads/ESTILO%20APA%20-%20GU%C3%8DA%20DE%20REDACI%C3%93N%20DE%20TEXTOS%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ERICK/Downloads/ESTILO%20APA%20-%20GU%C3%8DA%20DE%20REDACI%C3%93N%20DE%20TEXTOS%20(2).pdf)

Las rampas salvan desniveles y se utilizan para realizar desplazamientos verticales...

Muchas veces se ponen rampas sin criterio. Rampas que no son accesibles y por lo tanto no aportan comodidad y seguridad para el usuario, y mucho menos autonomía. Rampas que al final no son más que un peligro y un mal aprovechamiento de los recursos.

Una buena rampa debe cumplir ciertos criterios...

La pendiente máxima que se acepta es del 12%, solo para tramos cortos para salvar pequeños desniveles.

Cuando sean rampas que pertenezcan a itinerarios accesibles, la pendiente máxima debe ser del 10% cuando su longitud sea menor que 3 [metros], del 8% cuando la longitud sea menor que 6 [metros] y del 6% en el resto de los casos.

Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable. Por supuesto, las rampas con directrices curvas no son la solución más accesible, esto debemos tenerlo muy en cuenta.

La longitud de los tramos de las rampas debe medirse en proyección horizontal.

Las normas entienden que estas condiciones aplican a cada tramo de rampa. Pero recordemos que las normas establecen siempre los MÍNIMOS. Eso no quiere decir que sea un buen diseño.

Los pasamanos [s]e debe instalar pasamanos en rampas que salven más de 55 cm con pendientes mayores al 6%"¹⁸.

Sobre las diferencias entre baranda y pasamanos, Gonzáles (2018) indica que las barandas y pasamanos son dos elementos distintos que suelen confundirse. Mientras el primero es utilizado para cerrar un espacio e impedir que una persona se caiga, el segundo es una barra de apoyo para el equilibrio. Normalmente se utilizan soluciones estándar para ambos elementos¹⁹.

¹⁸ Instituto de Accesibilidad (s.f). *Rampas accesibles – no todo vale*. Recuperado el 15 de julio de 2022. <https://institutodeaccesibilidad.com/blog/rampas-accesibles-no-todo-vale/>

¹⁹ Gonzáles, M. (02 de setiembre de 2018). *Barandas y pasamanos para escaleras: materiales, estructuras y formas creativas*. Arch dayli. <https://www.archdaily.pe/pe/901181/barandas-y-pasamanos-para-escaleras-materiales-estructuras-y-formas-creativas>

- Placas braille de orientación y señalización en edificaciones públicas y privadas:

Ccima señalizaciones (s.f.) indica que "estas placas se trabajan en sustratos resistentes con el aplique de unas esferas que conforman el sistema de puntos del sistema braille, ... fabricadas para soportar un uso intensivo. El espesor y acabado de los textos en braille y altoprelieve centrado en trazo, se realiza en mate para evitar brillos, son resistentes al envejecimiento, humedad y manchas químicas"²⁰.

Este método es una opción para la señalización y orientación que debe plasmarse en una placa braille. La señalización y orientación referidas contienen información relevante como respuesta para mitigar o prevenir los riesgos que puedan acontecer, tales como incendios, movimientos telúricos u otros.

- Empaque en sistema braille de alimentos procesados de primera necesidad y de medicinas

Este aspecto resulta muy relevante e inclusivo, las personas con discapacidad visual tendrán acceso a conocer de manera directa el producto, su nombre y la fecha de vencimiento, información de suma importancia que todas las personas sin discapacidad alguna obtienen sin mayor problema.

Respecto a los empaques farmacéuticos, Bermúdez (2020) refiere que, en Latinoamérica, Brasil es el país que lleva más tiempo con una reglamentación vigente sobre empaques incluyentes desde hace más de 12 años. Actualmente, en Chile, México y Colombia avanzan proyectos con este objetivo y se espera que suceda paulatinamente con el resto de países de la región, ya que varias empresas han empezado a implementarlos como una medida de responsabilidad social²¹.

- Impresión en sistema braille del documento de identificación personal

Sobre este punto, se propone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entregue a las personas con discapacidad visual, debidamente inscritas en

²⁰ Ccima señalizaciones (s.f.). *Espacios accesibles e inclusivos: señalización y rotulación braille – Perú*. Recuperado el 15 de julio de 2022. <https://ccimasenalizaciones.pe/senalizacion/otras-senales/senalizacion-inclusiva/313-espacios-accesibles-e-inclusivos-senalizacion-y-rotulacion-braille-peru#:~:text=Placas%20Braille%20para%20botonera%20de,para%20soportar%20un%20uso%20intensivo>.

²¹ Bermúdez, J. (Agosto de 2020). *La inclusión toma fuerza en los empaques farmacéuticos*. El empaque más conversión. <https://www.eempaques.com/temas/La-inclusion-toma-fuerza-en-los-empaques-farmacuticos+135341>

el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, su documento de identificación personal impresa en sistema braille.

III. Antecedentes legislativos

En materia referida a personas con discapacidad, encontramos: la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita el 30 de marzo de 2007 y ratificada mediante Decreto Supremo 073-2007-RE, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad adoptada por la Organización de Estados Americanos de fecha junio de 1999 y ratificada mediante Decreto Supremo 052-2001-RE y el Convenio 159 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Readaptación Profesional y el Empleo de Personas Inválidas del 22 de junio de 1983; instrumentos convencionales que promueven la integración y mejora en la calidad y condiciones de vida de las personas con discapacidad en general.

Asimismo, la Constitución Política del Perú, reconoce en sus artículos 1 y 2, el respeto a la dignidad de la persona humana, así como el derecho de ser tratados con igualdad ante la ley, sin ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole.

En el mismo sentido, su artículo 7 ha consagrado un régimen de protección especial a las personas en situación de discapacidad. Así, ha establecido que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Sobre este último artículo, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

[Citando la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1384, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, publicado en el diario oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2018], que el enfoque social de las personas con discapacidad entiende básicamente que las limitaciones al ejercicio de sus derechos no radican en la persona en sí misma, ni en las deficiencias atribuidas a dichas personas, sino que su origen radica en la interacción de dichas deficiencias con barreras externas existentes en la sociedad y que le impiden su plena y efectiva participación como miembro de aquella en condiciones de igualdad. Ciertamente, el análisis parte desde el ámbito externo, y, en ese sentido, se entiende que una persona tiene discapacidad en tanto la sociedad la discapacita a través de las barreras.

Las barreras discapacitantes pueden ser desde arquitectónicas y físicas hasta actitudinales. En el caso de las personas con discapacidad auditiva, las barreras físicas o barreras en la comunicación, imposibilitan la comunicación e información en cualquiera de los medios en que se produzca, esto es, existe

impedimento para la emisión o recepción de mensajes y las barreras actitudinales pueden partir desde la desvalorización (no considerar sus opiniones) y miedo, hasta la desatención y rechazo de las personas con discapacidad. La consecuencia de dichas barreras es la imposibilidad o debilitamiento del proceso de integración social, educativa, profesional y laboral de las personas con discapacidad.

La obligación del Estado y de la Sociedad es eliminar las barreras que impidan el pleno ejercicio de los derechos y libertades de las personas con alguna discapacidad, y más bien, les corresponde generar las condiciones necesarias para el pleno goce de sus derechos. Dichas barreras también pueden configurarse en el ámbito de la salud de las personas con discapacidad. En efecto, es posible que las barreras físicas de las personas con discapacidad se originen debido a alguna circunstancia de salud que haga inviable una actuación plena de los derechos y libertades que, en igualdad de condiciones, les corresponde a las personas con discapacidad; por ejemplo, cuando no le es posible acceder a algunas de sus capacidades sensoriales debido a la ausencia de algún medio o material biomédico que corrija tal situación, como los adminículos de apoyo auditivo o audífonos para mejorar la audición o de algún tratamiento médico que revierta la situación²².

Por lo que se considera que la propuesta legislativa, compatibiliza con la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad y la complementa, toda vez que estipula como finalidad el de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica.

Cabe mencionar que el Plan Nacional de Accesibilidad 2018-2023, es un instrumento técnico legal vinculado con desarrollar políticas que aseguren el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

Por último, tanto en el periodo parlamentario anterior, como en el actual, rescatamos aquellas iniciativas que en algunos aspectos comparten espíritu normativo con la propuesta legislativa:

- Proyecto de Ley N° 3657/2018-CR, Ley que promueve el uso del sistema braille en los empaques de productos alimenticios y restaurantes, presentado por el Grupo Parlamentario Fuerza Popular a iniciativa de la congresista Alejandra Aramayo Gaona, decretado a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

²² Tribunal Constitucional (01 de julio de 2021). Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 01146-2021-AA/TC – Lima.

- Proyecto de Ley N° 4146/2018-CR, Ley que modifica el Decreto Ley N° 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, a fin de incorporar elementos distintivos para la identificación de los billetes y monedas por parte de la población con discapacidad visual, presentado por el Grupo parlamentario Concertación Democrática a iniciativa del congresista Juan Sheput Moore, decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
- Proyecto de Ley N° 1844/2021-CR, Ley que implementa el sistema braille en servicios de restauración y servicios turísticos a nivel nacional" presentado por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de la congresista Patricia Chirinos Venegas, decretado a las Comisiones de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, así como de Comercio Exterior y Turismo.

En el derecho comparado, existen normas que viene aplicándose e implementándose gradualmente, con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona con discapacidad visual a su desarrollo en la vida social, a través de la implementación de semáforos sonoros; pavimentos podotáctiles; rampas, barandas y pasamanos en instituciones que brindan u ofrecen servicios al público; placas braille de orientación y señalización en edificaciones públicas y privadas; empaque en sistema braille de alimentos procesados de primera necesidad y de medicinas; e impresión en sistema braille del documento de identificación personal:

a) En Chile:

- Ley 20422, que prescribe la implementación de lenguaje braille, en alimentos, medicinas y otros.
- Decreto 50, que modifica decreto supremo 47, de vivienda y urbanismo, de 1992, ordenanza general de urbanismo y construcciones en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley 20.422, sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad.
- Normativa de Accesibilidad Universal, Decreto 50 de marzo del 2016, que prescribe normas de construcción y urbanismo para personas invidentes.

b) En Argentina:

- Ley 4020, que dispone se incorporen a los semáforos existentes y futuros la tecnología necesaria para el uso autónomo de personas ciegas y disminuidas visuales.
- Ley 26522, que regula los servicios de comunicación audiovisual para personas con discapacidad.
- Ordenanza 5993 de Corrientes, que establece Señalización en Sistema Braille en los Nomencladores de calles y Avenidas – Pardas de Colectivos, Taxis y Edificios Públicos.

- Ley que modifica el artículo 10 de la Ley 11.405, que dispone la impresión braille en medicamentos.
- Pautas y Exigencias para un Proyecto Arquitectónico de Inclusión, Municipalidad de Rosario, Argentina. Que señala el uso de rampas para ciegos.

c) En Brasil:

- Ley Municipal 12165, que dispone la implementación de semáforos sonoros.
- Ley ordinaria 13146/2015, que dispone la impresión braille en billetes y cédulas.
- Decreto 5.296, que prescribe la obligatoriedad de señalización braille en edificios públicos y privados.

d) En Colombia:

- Norma Técnica Colombiana 4902 que dispone la accesibilidad de las personas al medio físico, cruces peatonales a nivel y señalización sonora para semáforos peatonales, que establece la implementación de semáforos sonoros para personas con discapacidad visual.

e) En México:

- Se ha implementado en distintos estados la emisión de la Clave Única de Registro de Población (CURP) así como de actas de nacimiento en braille.
- Ley que adiciona una fracción X al artículo 7 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, del 13 de abril del 2018, que prescribe la impresión braille en los medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, que prescribe la formación arquitectónica para la inclusión de personas con discapacidad.

IV. Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La aprobación del presente proyecto de Ley, traerá como consecuencia el darle importancia prioritaria a inclusión social de las personas con discapacidad visual en primera instancia y progresivamente a todos los demás grupos de personas con discapacidad, para que las calles, avenidas, edificios y cualquier lugar transitable sea de un entorno amigable para ellos, además de tener la posibilidad de participar de las situaciones cotidianas y ordinarias de la vida diaria con la normalidad que sus posibilidades y la legislación le asignen.

Para su efectivización, se deberá modificar los artículos 16 y 17 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificados por el artículo único de la Ley 30603, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 16. Accesibilidad del entorno urbano y las edificaciones

[...]

16.6 Las municipalidades adecuan progresivamente el entorno urbano con semáforos sonoros, pavimentos podotáctiles y placas con sistema braille de orientación.

Artículo 17. Condiciones de las edificaciones públicas y privadas

[...]

17.1 Las edificaciones públicas y privadas que **brindan u ofrecen servicios al público, cuentan con ambientes y rutas accesibles internas y externas que permiten el libre desplazamiento con rampas, barandas y pasamanos, y placas de orientación y señalización con sistema braille, a favor de las personas con discapacidad**, en igualdad de condiciones que las demás, de conformidad con las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

[...]"

Así mismo, se modificará el artículo 21 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 21. Accesibilidad en la comunicación

[...]

21.4 El empaque de los alimentos procesados de primera necesidad, informa mediante el sistema braille, el tipo de alimento, el nombre de la marca y la fecha de vencimiento."

De igual modo, se modificará el artículo 33 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, modificado por el artículo único de la Ley 30669, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 33. Medicamentos, tecnologías de apoyo, dispositivos y ayuda compensatoria

33.1 El Ministerio de Salud y los gobiernos regionales garantizan la disponibilidad y el acceso de la persona con discapacidad a medicamentos de calidad, **con empaques con sistema braille, que informen el tipo de medicina, su nombre y la fecha de vencimiento**; tecnologías de apoyo; dispositivos y la ayuda compensatoria necesaria para su atención, habilitación

y rehabilitación, tomando en cuenta su condición socioeconómica, geográfica y cultural.

[...]"

Finalmente, se modificará el artículo 78 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 78. Registro Nacional de la Persona con Discapacidad"

[...]

78.3 El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, entrega a aquellas personas con discapacidad visual, inscritas al Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, su documento de identificación personal impresa además en sistema braille.

Por lo expuesto, la propuesta de ley, no colisiona con alguna otra norma de la legislación nacional.

V. Actores involucrados

Personas con Discapacidad Visual	Ministerio de Desarrollo e Inclusión social	Municipalidades
Como principales beneficiarios, las personas con discapacidad visual, que llegan a casi 1'500'000, se configuran como un grupo social importante, que en la actualidad son pasibles de encontrarse en estados de vulnerabilidad evidente, dadas las brechas que no permiten el acceso al libre desarrollo en el entorno social, lo que es un tema pendiente en la agenda de la gestión del Estado.	Como ente rector, cuyo objetivo principal es mejorar la calidad de vida de la población en situación de vulnerabilidad, promover el ejercicio de sus derechos y el acceso a oportunidades; por lo que debe ser la cartera del Poder Ejecutivo que se encargue de coordinar y fomentar la implementación de la presente ley, para cumplir con uno de los propósitos más relevantes de sus funciones: la inclusión.	Como organización de gobierno que se encarga de la administración local de un territorio y al tener las facultades para la implementación urbanística, señalización, semaforización y demás facultades que se señalan, serán los llamados a dictar normatividad complementaria, para la implementación en el plazo inmediato posible las medidas aquí señaladas.

VI. Análisis costo beneficio

Beneficio Actor	Positivo	Negativo
Personas con Discapacidad Visual	Se mejora de manera indubitable y a gran escala la calidad de vida de las personas con discapacidad visual, al brindarle una adecuada inclusión, gracias a las diversas medidas que se han expuesto; por lo que, eliminando las barreras de acceso, obtendrán personalmente el desarrollo de sus actividades y acciones ordinarias.	Ninguno.
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Los beneficios para el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se configuran al tener mayores opciones para eliminar todo tipo de brecha que afecte el libre desarrollo de las personas discapacitadas.	Ninguno.
Municipalidades	Tendrán mayores opciones de ejecutar el gasto público ordinario presupuestado, implementado medidas y políticas que eliminen las brechas que afecten el libre desarrollo de las personas con discapacidad visual.	Ninguno.

VII. Vinculación con la agenda legislativa y con las políticas del acuerdo nacional

Enmarcados en el Acuerdo Nacional, el Proyecto de Ley se vincula con:

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

(...) (e) Desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas

desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas;(...).

Lima, 10 de agosto de 2022